JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2014 00395** 00

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la demandante, se advierte que no es procedente reconocerle personería para representar a la señora XIOMARA GOMEZ USUGA, toda vez que si bien la misma es apoderada general de MARIA JOSE MARIN y se encuentra facultada para el cobro de títulos judiciales, **NO** debe ser tenida como parte en el proceso, por cuanto el proceso se encuentra en trámite posterior y la demandante está debidamente asistida por un profesional del Derecho, quien vela por sus intereses al interior del proceso.

De otro lado, para los fines pertinentes se deja a disposición del prenombrado profesional del Derecho el enlace de acceso al expediente digital, mismo al que podrá acceder desde el correo electrónico reportado. Enlace de acceso al expediente: 05001311000120140039500.

Finalmente, se pone de presente a la señora GOMEZ USUGA que podrá realizar las solicitudes para expedición de órdenes de pago de títulos judiciales a su nombre, dada la autorización notarial que media, a través del correo institucional del juzgado J01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a jueves, ya que las

mismas son resueltas los días viernes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83eac54443bb9708fafba1778d2bc6644d04f60567c13bd30005c44d6f17bb05**
Documento generado en 19/07/2023 02:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica